

CONSTANCIA: a Despacho, memorial presentado el 09-12-2020, procedente de una de las demandadas en este proceso. La Tebaida Q., enero 13 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago/Ordena fraccionamiento y entrega depósitos
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Cofincafé
Demandado: Dora Alejandra Jiménez Quiroz y Jorge Humberto Toro Naranjo
Radicación: 634014089002-2019-00230-00

Dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de excedentes.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P. En esta oportunidad, la solicitud de terminación no proviene de la parte demandante, sino que es la parte demandada, que al considerar suficientes los descuentos salariales que se le han hecho a uno de los demandados, eleva la siguiente petición “...verifiquen los pagos realizados por la CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO a través de los descuentos realizados a la nómina del señor JORGE HUMBERTO TORO NARANJO y sea emitida una orden de desembargo, el reembolso del excedente consignado a su cuenta y me sea entregado el paz y salvo de la deuda con dicha entidad, ya que la CLINICA CENTRAL EL QUINDIO seguirá descontando el 50% hasta que no tenga una orden de ustedes para suspender el mencionado embargo.”, lo que, para este Despacho, se traduce en una solicitud de terminación del proceso por pago total, máxime que existen depósitos judiciales suficiente para satisfacerla, las liquidaciones del crédito y de las costas están en firme, lo que releva a la parte demandada de presentar liquidación adicional (inciso 2º ibidem).

Revisado el proceso, se tiene que, mediante auto del 24 de julio del 2020, fue aprobada liquidación inicial del crédito, previamente presentada por la suma de \$5.845.482.84. El día 12 de agosto del 2020, se autorizó el pago a la demandante, por la suma de \$ 3.770.526.50.

Posteriormente, mediante auto del 13 de noviembre del 2020, fue aprobada liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante, por la suma de \$ 2.374.684.81, suma esta que representa el saldo pendiente de pago de la obligación, más las costas del proceso, que asciende a la suma de \$ 250.519.00.

Así las cosas, frente a la petición de terminación del proceso, la misma procede, teniendo en cuenta que, para la fecha, existen a disposición del juzgado, dineros suficientes para satisfacer el pago total de la obligación y las costas, según se detalla a continuación:

Liquidación inicial.....\$ 5.845.482.84
Pago parcial de la obligación.....\$ 3.770.526.50
Subtotal\$ 2.074.956.34
Más intereses liquidación adicional.....\$ 299.728.47
Más las costas del proceso.....\$ 250.519.00
Total pendiente de pago.....\$ 2.625.203.81

Valor de los depósitos judiciales..... \$ 2.721.371.50
-valor a cancelar a la demandante.....\$ 2.625.203.81
Valor a devolver al demandado.....\$ 96.167.69

Por lo anterior, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación y las costas, se ordenará la cancelación de la medida cautelar de embargo salarial, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, y la devolución a quien se le vienen realizando los descuentos, esto es, señor Jorge Humberto Toro Naranjo, de la suma restante y de las que posteriormente llegue, previo el fraccionamiento de los depósitos judiciales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.
2. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido a la Clínica Central del Quindío.
3. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial, a que haya lugar.
4. ORDENAR la entrega a la demandante o a su apoderado, de la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil doscientos tres pesos con 81/100 (\$2.625.203.81)
5. ORDENAR la devolución al demandado Jorge Humberto Toro Naranjo, de la suma de noventa y seis mil ciento sesenta y siete pesos con 69/100, (\$96.167.69), y los dineros que posteriormente lleguen al proceso.
6. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE ENERO DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASP'RILLA
SECRETARIO